



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2013-00230-00**  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (INCIDENTE SANCIÓN)  
**INCIDENTANTES:** MILAGROS DEL SOCORRO OROZCO DE PÉREZ Y OTROS  
**INCIDENTADA:** ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (CLÍNICA DEL CESAR)

Sería del caso emitir una decisión de fondo en el presente incidente de imposición de multa por desatender orden judicial que se sigue en contra de la señora Odalis Margarita González Sánchez, quien ostenta el cargo de la Clínica del Cesar S.A., si no fuera porque al revisar la respuesta visible en el PDF 03ClinicaCesarContestaOficio del cuaderno C03IncidenteSancion del expediente, se advierte solicitud para ejercer control de legalidad sobre el trámite incidental, específicamente, en lo relacionado con la notificación de los oficios No. 233 y 602 del 27 de enero y 3 de mayo de 2023, toda vez que no fueron remitidos a la dirección electrónica dispuesta por la entidad en el certificado de existencia y representación legal de la entidad para recibir notificaciones judiciales ([financiera@clinicadelcesar.com](mailto:financiera@clinicadelcesar.com)).

En efecto, se avizora que el oficio No. 233 del 27 de enero de 2023 fue remitido al correo [clinicadelcesar@gmail.com](mailto:clinicadelcesar@gmail.com), y el oficio No. 602 del 3 de mayo del mismo año fue dirigido a los correos [clinicadelcesar@gmail.com](mailto:clinicadelcesar@gmail.com) - [info@clinicadelcesar.com](mailto:info@clinicadelcesar.com), los cuales son totalmente distintos a los habilitados por la parte incidentada en su certificado de existencia y representación legal.

Por ende, sin hacer mayor elucubración, se evidencia una irregularidad en el trámite de las comunicaciones enviadas a la parte incidentada, que naturalmente afectó la posibilidad de que se pronunciaran oportunamente frente a los requerimientos judiciales y ejercieran en debida forma su derecho de contradicción, redundado en desventaja del debido proceso.

Bajo ese orden de ideas, esta judicatura con apoyo en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, impartirá control de legalidad, declarará la nulidad de las actuaciones afectadas por la irregularidad señalada, y renovará la actuación con las correcciones del caso.

De otro lado, se tiene conocimiento que el apoderado judicial de la cónyuge supérstite y de los herederos Pérez Orozco, solicitó oficiar a la Clínica del Cesar S.A. para que consigne al número de cuenta bancaria que el despacho le suministre, si aún no lo ha hecho, los dineros generados por concepto de utilidades aprobadas a favor del socio Oswaldo Pérez Diazgranados (QEPD).

Sin embargo, como se explicó en líneas anteriores, la Clínica del Cesar no ha podido enterarse adecuadamente de los requerimientos efectuados por este despacho judicial, por lo que, no es dable exigirle el cumplimiento de una actuación determinada, hasta tanto no se le comunique formalmente la orden del juzgado; por esa razón, será denegada su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Impartir control de legalidad y declarar la nulidad del último inciso del auto del 3 de mayo de 2023, como también, de los ordinales quinto y sexto de la parte resolutive del auto del 21 de julio de 2023, por los motivos expuestos en antecedencia.

Evidentemente, corren la misma suerte los oficios No. 602 del 3 de mayo de 2023 y 1057 del 21 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Renovar la actuación con la remisión del oficio No. 233 del 27 de enero de 2023, pero esta vez dirigiéndolo al correo electrónico [financiera@clinicadelcesar.com](mailto:financiera@clinicadelcesar.com).

**TERCERO:** Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite y de los herederos Pérez Orozco, conforme a los argumentos esbozados anteriormente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288171068aef62c7df9d88f22490117dbfb8513faeb451f9d7c493be47d6b6d**

Documento generado en 13/12/2023 03:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>